



OFORD.: N°6453

Antecedentes.: Su consulta relacionada con la facultad otorgada a la Superintendencia de Educación para dictar normas sobre personas relacionadas.

Materia.: Responde.

SGD.: N°2016030032639

Santiago, 14 de Marzo de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : SEÑOR

Se ha recibido su presentación del antecedentes, por medio de la cual consulta si la facultad normativa en materia de "personas relacionadas" otorgada a la Superintendencia de Educación en virtud a lo dispuesto en el nuevo artículo 3 bis del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos, que se introducirá tras la entrada en vigencia del número 3) del artículo 2° de la Ley N° 20.845, implicaría un conflicto de potestades considerando las atribuciones que sobre la materia tiene esta Superintendencia.

Al respecto, como cuestión previa a responder su consulta, cabe tener presente que, de conformidad con los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, los órganos de la administración del Estado se encuentran facultados para actuar exclusivamente en relación con las potestades y atribuciones que le han sido conferidas por ley.

En este ámbito, principalmente en los artículos 3° y 4° del D.L. N° 3.538 de 1980, en adelante el "D.L. 3.538", se establecen las entidades sujetas a la superior fiscalización de este Servicio y las atribuciones generales conferidas al mismo, a fin de velar por que éstas, desde su iniciación hasta el término de su liquidación, cumplan con las normas que las rigen. En el marco de esas atribuciones generales, esta Superintendencia está facultada para interpretar administrativamente, en materias de su competencia, las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas fiscalizadas, y fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento, y absolver consultas de los legítimos interesados, en materia de su competencia, conforme a la letra a) y b) del citado artículo 4°.

Por su parte, conforme al artículo 2° de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, en adelante la

"Ley de Mercado de Valores", corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de las disposiciones de dicha ley, de acuerdo a las facultades otorgadas en el D.L. 3.538 y en la Ley de Mercado de Valores. En este contexto, en el artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores se faculta a esta Superintendencia para establecer, mediante norma de carácter general, quien es persona relacionada a una sociedad. Al respecto, se hace presente que, a la fecha, dicha norma no ha sido dictada.

En atención a lo expuesto, y en relación a lo que a esta Superintendencia concierne, las normas dictadas por este Servicio, ya sea en el ejercicio de la potestad reglamentaria entregada expresamente por el legislador para una materia determinada, o bien conforme a lo dispuesto en la letra a) del artículo 4° de Ley, son normas de aplicación obligatoria para sus destinatarios, personas o entidades fiscalizadas por esta Superintendencia. A fin de velar por la aplicación y cumplimiento de esas normas, este Servicio está facultado para impartir instrucciones y dictar órdenes a sus fiscalizados.

Ahora bien, en relación con su consulta, se informa que, en caso de existir entidades sujetas a la fiscalización de esta Superintendencia y, a su vez, de otro órgano del Estado con facultades normativas, como puede ser el caso de la Superintendencia de Educación, conforme al principio de legalidad que rige el actuar de los órganos de la administración pública, expuesto anteriormente, cada Servicio deberá ejercer sus atribuciones en los términos dispuestos por la ley.

PVC / CFE wf 546195

Saluda atentamente a Usted.



JOSÉ ANTONIO GASPAR
FISCAL DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 20166453556095aXfoFkObRIIdKBhlvRLzzILBNSXPdYZ